

*Acuerdo de 8 de enero de 2024, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, por el que se aprueba por mayoría absoluta la propuesta de **Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza**, que se eleva al Rector para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno.*

Contenido

Preámbulo	2
TÍTULO I	3
NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA EDUZ	3
Artículo 1. Naturaleza y funciones.....	3
Artículo 2. Miembros de la EDUZ	4
Artículo 3. Recursos económicos.....	5
Artículo 4. Sede de la EDUZ	5
TÍTULO II	5
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN ACADÉMICA	5
Artículo 5. Órganos de gobierno.....	5
Artículo 6. Director/a de la EDUZ	6
Artículo 7. Subdirectores/as de la EDUZ.....	6
Artículo 8. Secretario/a de la EDUZ	7
Artículo 9. Coordinadores y coordinadoras de los Programas de doctorado	8
Artículo 10. Comité de Dirección	9
Artículo 11. Sesiones del pleno del Comité de Dirección	10
Artículo 12. Comisiones delegadas del Comité de Dirección	12
Artículo 13. Comisión Permanente del Comité de Dirección	12
Artículo 14. Comisión de Doctorado	14
Artículo 15. Comisión de Garantías	15
Artículo 16. Comisiones Académicas de los Programas de doctorado	16
Artículo 17. Comisiones de Evaluación de la Calidad de los Programas de doctorado.....	18
Artículo 18. Recursos contra los órganos de gobierno de la EDUZ	19
TÍTULO III	19
PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	19
Artículo 19. Los Programas de doctorado	19
TÍTULO IV	19
TUTORES/AS Y DIRECTORES/AS DE TESIS DE LA EDUZ.....	19
Artículo 20. Los tutores y las tutoras	19
Artículo 21. Derechos de los tutores y las tutoras.....	20
Artículo 22. Deberes de los tutores y las tutoras	20
Artículo 23. Los directores y las directoras de tesis	21

Artículo 24. Derechos de los directores y las directoras de tesis	21
Artículo 25. Deberes de los directores y las directoras de tesis	22
TÍTULO V.....	23
DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS DE LA EDUZ.....	23
Artículo 26. Consideración del doctorando y de la doctoranda	23
Artículo 27. Derechos de los doctorandos y las doctorandas	23
Artículo 28. Deberes de los doctorandos y las doctorandas	24
Artículo 29. Carta del Doctorado.....	25
Artículo 30. Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda (DAD)	26
Artículo 31. Seguimiento del doctorado. Plan de investigación y de formación personal.....	26
TÍTULO VI.....	27
RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y LAS DOCTORANDAS EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN.....	27
Artículo 32. Convocatoria de las elecciones y censo electoral.....	27
Artículo 33. Calendario electoral.....	27
Artículo 34. Junta electoral.....	28
Artículo 35. Candidaturas y papeletas de votación.....	28
Artículo 36. Mesa electoral.....	28
Artículo 37. Sistema de votación.....	28
Artículo 38. Voto anticipado.....	28
Artículo 39. Escrutinio	29
Artículo 40. Asignación de puestos y proclamación.....	29
Artículo 41. Pérdida de la condición de miembro en Comité de Dirección	29
Artículo 42. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central	29
TÍTULO VII.....	30
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	30
Artículo 43. Reforma del reglamento de régimen interno.....	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30
DISPOSICIÓN FINAL	30

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, cuya última modificación se introduce por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, en su artículo 9.1, establece que las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, y en ese Real Decreto, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Asimismo, en su artículo 9.6,

indica que las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección que realizará funciones de organización y gestión, y finalmente, en su artículo 9.7 que las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos y las doctorandas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como por lo establecido en el resto de la normativa vigente, y de los tutores/as y de los directores/as de tesis, así como la composición y funciones de las Comisiones Académicas de sus programas.

Así, por el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, a iniciativa de su Comité de Dirección, se dota de un reglamento de régimen interno que fomentará el adecuado desarrollo de los Programas de doctorado y velará por el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas oficiales de doctorado. El nuevo reglamento persigue reordenar y clarificar las funciones de la Escuela, definir su estructura, integrando a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, y alinearla con el resto de centros de la misma.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA EDUZ

Artículo 1. Naturaleza y funciones

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con sus Estatutos, se dota de una estructura denominada Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza (EDUZ) que, de conformidad con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, cuya última modificación se introduce por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, se encarga de la organización, gestión y dirección académica de los estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

2. La EDUZ es el centro encargado de proponer al Rector/a de la Universidad de Zaragoza la estrategia en materia de formación doctoral, y de la organización general de los estudios de doctorado y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de doctor/a por la Universidad de Zaragoza. Esta estrategia estará ligada a la estrategia de la Universidad.

3. Corresponde a la EDUZ el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Promocionar la cooperación en materia de I+D+i tanto con universidades como con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otras instituciones, centros, fundaciones, empresas, etc.).

b) Impulsar la realización de estudios conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, y la coordinación con las entidades u organismos participantes en programas conjuntos de doctorado.

c) Potenciar el desarrollo de doctorados industriales en colaboración con entidades externas, públicas o privadas.

d) Informar y elevar al Rector/a, la creación, así como en su caso, modificación y supresión, de los Programas de doctorado, a iniciativa propia o a partir de las propuestas de departamentos

e institutos universitarios de investigación, así como de entidades externas, públicas o privadas.

e) Adoptar un Código de Buenas Prácticas, cuyo cumplimiento deberán subscribir las personas integrantes de la EDUZ.

f) Asesorar a los doctorandos y las doctorandas que se incorporen a los Programas de doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas utilizando para ello tanto su página web como mediante la realización de seminarios específicos.

g) Promocionar y hacer un seguimiento de los intercambios internacionales de sus estudiantes.

h) Organizar y hacer el seguimiento de la formación de las doctorandas y los doctorandos que incluirá la formación transversal general y la específica del ámbito de cada Programa de doctorado. Organizar las actividades específicas necesarias para velar por el desarrollo profesional de los doctorandos y las doctorandas. Así como, supervisar cualesquiera otras enseñanzas al margen de las oficiales en las que se utilice el nombre de la EDUZ.

i) Ocuparse de la gestión académica de los estudios de doctorado y la organización, gestión y tramitación de los procedimientos académicos y administrativos del ámbito de su competencia, en colaboración, en su caso, con el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las sedes administrativas de los programas.

j) Establecer los procedimientos para el depósito y la defensa de la tesis doctoral, así como aquellos de control que aseguren la calidad de la tesis doctoral.

k) Prestar apoyo para la inserción laboral y la promoción profesional de sus doctoras y doctores, así como el seguimiento del mercado de trabajo y de los doctores y las doctoras egresados.

l) Colaborar y acometer las acciones previstas en los procesos relativos al Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

m) Establecer los medios de impugnación y resolución de eventuales conflictos.

n) Garantizar los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder al doctorando y a la doctoranda respecto de los trabajos efectuados durante su formación.

o) Procurar la proyección de sus actividades en el entorno social.

p) Hacer el seguimiento y control de los servicios presentes en la EDUZ.

q) Administrar el presupuesto y los medios materiales que le correspondan y realizar la propuesta de dotación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la EDUZ.

r) Cualquier otra que establezcan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o le atribuya específicamente el Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Miembros de la EDUZ

1. La EDUZ estará integrada por los siguientes miembros:

a) Profesorado. Todos los doctores y las doctoras que formen parte de los equipos de

investigación de los Programas de doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza. Estos deben tener vinculación contractual con la Universidad de Zaragoza o en su defecto, deberá existir un documento (acuerdo, autorización o convenio) que regule su participación en el programa. Para formar parte del equipo de dirección de la EDUZ, integrado por el Director/a, que lo presidirá, los Subdirectores/as y el Secretario/a, habrá que pertenecer a dicho profesorado, debiendo asegurarse que al menos un miembro del mismo cuente con experiencia como coordinador/a de un Programa de doctorado.

b) Estudiantado. Doctorandos y doctorandas que están matriculados en un Programa de doctorado ofertado por la Universidad de Zaragoza.

c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la EDUZ.

d) Personas colaboradoras. Aquellos profesionales que, sin ser parte del profesorado de los Programas de doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza, colaboran en determinadas actividades específicas en virtud de su relevante cualificación en sus correspondientes ámbitos de conocimiento.

Artículo 3. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la EDUZ:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos se obtengan, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

2. El Director/a elevará anualmente al Rector/a el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 6.2 de este reglamento relativo a la ejecución del presupuesto.

Artículo 4. Sede de la EDUZ

La EDUZ contará con unas instalaciones adecuadas y suficientes para el desarrollo de los procesos académicos, administrativos y de gestión propios de su actividad.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 5. Órganos de gobierno

1. Son órganos unipersonales de la EDUZ:

a) Director/a de la EDUZ.

b) Subdirectores/as de la EDUZ.

c) Secretario/a de la EDUZ.

d) Coordinadores/as de los Programas de doctorado.

2. Son órganos colegiados de la EDUZ:

a) Comité de Dirección y sus comisiones delegadas.

b) Comisiones Académicas de los Programas de doctorado.

- c) Comisiones de Evaluación de la Calidad de los Programas de doctorado.

Artículo 6. Director/a de la EDUZ

1. La EDUZ contará con un Director/a que será nombrado por el Rector/a para un periodo de seis años y deberá ser un investigador/a de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, condición que vendrá avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Director/a de la EDUZ con la de titular de otro órgano unipersonal de la Universidad de Zaragoza.

2. Son funciones del Director/a, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDUZ, procurando el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EDUZ ante los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de los subdirectores/as y del secretario/a de la EDUZ y de los coordinadores/as de los Programas de doctorado.
- d) Convocar y presidir el Comité de Dirección.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección.
- f) Convocar elecciones a representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la EDUZ.
- h) Presentar anualmente al Comité de Dirección, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informar, asimismo, de su programa de actuación futura.
- i) Procurar la organización de los actos solemnes de la EDUZ y el cumplimiento del protocolo.
- j) Firmar la Carta del Doctorado de los doctorandos y las doctorandas que se matriculen en los Programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza.
- k) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

3. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector/a que corresponda por el orden de nombramiento que se establezca. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.

4. El Director/a cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector/a o por cese del Rector/a que le ha nombrado, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director/a. En cualquier caso, el Director/a de la EDUZ no podrá serlo por más de un mandato.

Artículo 7. Subdirectores/as de la EDUZ

1. Los subdirectores/as serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Director/a de la EDUZ, designados entre los profesores/as con vinculación permanente a la Universidad. Deberán estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de

agosto. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Subdirector/a y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

2. Son funciones de los Subdirectores/as, las siguientes:

a) Auxiliar al Director/a en sus tareas y desempeñar las funciones que les encomiende.

b) Formar parte del Comité de Dirección.

c) Dirigir y coordinar sus áreas de competencia.

d) Ejercer las funciones que se deriven de sus cargos o les atribuya la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

3. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad de un subdirector/a, asumirá interinamente sus funciones quien decida el Director/a de entre los miembros del equipo de dirección de la EDUZ. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.

4. Los subdirectores/as cesarán en su cargo a petición propia o cuando se produzca el cese del Director/a que le propuso. En tal supuesto, continuarán en funciones mientras éste/a permanezca en esa misma situación.

5. La EDUZ contará con las tres áreas de competencias que se relacionan en este apartado, cada una de ellas dirigidas y coordinadas por un/a Subdirector/a. El Comité de Dirección, a propuesta del Director/a de la EDUZ, podrá modificar, ampliar o reducir el número y competencias de las mismas.

a) Subdirección de Calidad y sostenibilidad.

b) Subdirección de Internacionalización.

c) Subdirección de Formación y asuntos académicos.

Artículo 8. Secretario/a de la EDUZ

1. El Secretario/a será nombrado por el Rector/a de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Director/a de la EDUZ, designado entre los profesores/as con vinculación permanente a la Universidad. Deberá estar en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Secretario/a y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

2. Son funciones del Secretario/a, las siguientes:

a) Auxiliar al Director/a en sus tareas y desempeñar las funciones que le encomiende.

b) Actuar como Secretario/a del Comité de Dirección, de su Comisión Permanente y de la Junta Electoral de la EDUZ.

c) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Comité de Dirección y su Comisión Permanente, así como dar fe de los acuerdos y resoluciones que consten en ellas.

d) Garantizar la difusión de los acuerdos, resoluciones y normas de funcionamiento entre los miembros de la EDUZ.

e) Expedir las certificaciones que le corresponda.

f) Ejercer las funciones que se deriven de su cargo o le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

3. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad del secretario/a, asumirá interinamente sus funciones quien decida el Director/a de entre los miembros del equipo de dirección de la EDUZ. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.

4. El Secretario/a cesará en su cargo a petición propia, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.

Artículo 9. Coordinadores y coordinadoras de los Programas de doctorado

1. El coordinador/a de cada Programa de doctorado será nombrado para un periodo de tres años, por el Rector/a, a propuesta del Director/a de la EDUZ una vez oída la Comisión Académica del mismo, designado entre los profesores/as doctores que pertenezcan al Programa de doctorado y reúnan las características exigidas por el artículo 8 del Real Decreto 99/2011. Si se tratara de un Programa de doctorado conjunto será nombrado por el órgano que el convenio o acuerdo de colaboración disponga. En cualquier caso, la Universidad de Zaragoza contará con un coordinador o coordinadora propio, nombrado por el Rector/a, y que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los coordinadores/as de los demás Programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza.

2. Los coordinadores/as de los Programas de doctorado contarán con el reconocimiento académico de sus actividades en el marco de la Universidad. En su caso, dicho reconocimiento académico podrá compartirse con el resto de miembros de la Comisión Académica del Programa de doctorado.

3. Son funciones de los coordinadores y coordinadoras de los Programas de doctorado, las siguientes:

a) Dirigir y coordinar la actividad del programa, asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, y velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.

b) Presidir la Comisión Académica y la Comisión de Evaluación de la Calidad del programa y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c) Facilitar cuanta información sea requerida para los indicadores que conforman el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EDUZ.

d) Representar al programa en el Comité de Dirección de la EDUZ y velar por que los acuerdos de la EDUZ en relación al programa, se cumplan.

e) Velar por que los miembros del programa estén informados de aquellos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, que puedan afectarles.

f) Velar por que el doctorando o doctoranda y su tutor/a y director/a conozcan los resultados de la evaluación anual que realiza la Comisión Académica del plan de investigación y de formación y su progreso.

g) Firmar el acta de evaluación anual de los doctorandos y las doctorandas del Programa de doctorado correspondiente.

h) Visar la Carta del Doctorado de los doctorandos y las doctorandas que se matriculen en el Programa de doctorado.

i) Convocar y presidir, al menos una vez al año, una reunión con el profesorado del Programa de doctorado con el fin de informarles sobre el desarrollo del mismo y las actuaciones llevadas a cabo desde la EDUZ. Así mismo, se discutirán y elevarán posibles actuaciones de mejora del programa.

j) Mantener actualizado el contenido específico de la página web institucional del Programa de doctorado.

k) Cualquier otra función que pueda asignarles la normativa de la Universidad de Zaragoza.

4. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad de la persona que coordina el Programa de doctorado, asumirá interinamente sus funciones el miembro de la Comisión Académica del programa que designe el Director/a de la EDUZ, oídos los miembros de la misma. En ningún caso podrán hacerse delegaciones de funciones de un coordinador en otro profesor. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.

5. El coordinador/a del Programa de doctorado cesará en su cargo a petición propia o a instancia del Director/a de la EDUZ una vez oída la Comisión Académica, o en caso de ser nombrado Director/a, Secretario/a o Subdirector/a de la Escuela de Doctorado, continuando en funciones hasta que se nombre al siguiente coordinador/a. En cualquier caso, el coordinador/a de un Programa de doctorado no podrá serlo por más de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 10. Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDUZ, encargado de su organización y gestión que actuará en pleno y por comisiones temporales o permanentes.

2. Está compuesto por:

a) Director/a de la EDUZ, que lo presidirá.

b) Subdirectores/as de la EDUZ.

c) Secretario/a de la EDUZ, que actuará como secretario/a.

d) Dos miembros del Consejo de Dirección de la Universidad designados por el Rector/a.

e) Los coordinadores/as de los Programas de doctorado que constituyen la oferta de la EDUZ. En el caso de Programas de doctorado interuniversitarios, los coordinadores propios de la Universidad de Zaragoza.

f) Diez representantes de las doctorandas y los doctorandos, dos por rama de conocimiento, elegidos por y entre las doctorandas y los doctorandos de la rama correspondiente por un período de dos años, que contarán con los suplentes que resulten del proceso electoral. Los estudiantes de doctorado que sean miembros del Comité de Dirección de la EDUZ podrán ser designados como representantes de los estudiantes de doctorado en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, siempre que sean elegibles según la normativa vigente.

g) Dos representantes de entidades colaboradoras, en su caso, nombrados por el Rector/a, a propuesta del Director/a.

h) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, que actuará con voz, pero sin voto.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. El Comité de Dirección se hará cargo de las siguientes funciones:

a) Establecer las directrices generales de funcionamiento de la EDUZ.

b) Organizar y gestionar las enseñanzas y actividades del doctorado.

c) Coordinar las actividades de la EDUZ y sus Programas de doctorado.

d) Verificar los requisitos formativos necesarios para proceder a la defensa de la tesis doctoral.

e) Elaborar su proyecto de reglamento interno y, en su caso, las modificaciones del mismo, y elevarlo al Rector/a para su posterior aprobación.

f) Informar y elevar al Rector/a las propuestas para la creación, modificación o supresión de los Programas de doctorado.

g) Informar y elevar al Rector/a la memoria de verificación de los Programas de Doctorado.

h) Aprobar anualmente el informe de gestión que contendrá la memoria de actividades, la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto y el programa de actuación futura del Director/a de la EDUZ.

i) Promover la participación de la EDUZ en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

j) Establecer otros mecanismos de coordinación y gestión a los efectos de la organización de actividades y demás funciones de la EDUZ.

k) Elegir los miembros de las comisiones delegadas que se considere, y establecer las funciones y atribuciones de éstas.

l) Todas aquellas que estén atribuidas a la EDUZ y que no estén expresamente encargadas a otro órgano.

Artículo 11. Sesiones del pleno del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la EDUZ será presidido por el Director/a.

2. El secretario/a de la EDUZ será la persona encargada de convocar sus sesiones por orden del Presidente/a, y hacerla llegar a todos sus miembros por medios telemáticos. También le corresponde certificar los actos y acuerdos del Comité de Dirección.

3. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Cuando la urgencia del asunto a tratar así lo requiera se podrán convocar reuniones extraordinarias.

4. La persona que presida podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección a las personas que considere necesario con el objeto de que aporten asesoría, opiniones o informaciones de interés en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. Se hará constar en el acta de la reunión su asistencia y en ningún caso tendrán derecho a voto.

5. Las convocatorias deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de

cinco días lectivos, para las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, utilizando, preferentemente procedimientos electrónicos.

6. El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Comité de Dirección será de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario siempre la presencia del presidente/a y secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá *quorum* específico.

7. Una sesión del Comité podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.

8. Se permitirá la designación de un/a representante por parte de los coordinadores/as de los programas que no puedan asistir. El representante, que pertenecerá a la Comisión Académica del Programa de doctorado afectado, tendrá derecho pleno a participar y votar, para lo que deberá haber sido designado/a por el coordinador/a de forma expresa y por escrito, para sesión concreta. Además, está contemplado que los representantes de los doctorados y doctorandas que no puedan asistir a una sesión podrán ser sustituidos por el correspondiente suplente según la rama de conocimiento. En ambos casos, deberán comunicarlo por escrito al Secretario/a del Comité de Dirección con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión indicando de forma explícita la persona que le sustituye. En caso de situación sobrevenida, se comunicará al Secretario/a por escrito a la mayor brevedad y siempre antes de la celebración de la sesión correspondiente.

9. El voto de los miembros del Comité de Dirección de la EDUZ es personal e indelegable, a excepción de lo expresado en el punto anterior. Cuando las propuestas no susciten objeción u oposición serán aprobadas por asentimiento. En caso contrario, se llevará a cabo una votación a mano alzada, para la que se mantendrá el siguiente orden: a) los que aprueban el asunto, b) los que no la aprueban y c) los que se abstengan. El secretario/a hará el recuento y a continuación la presidencia hará público el resultado. No obstante, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna, en el caso de elección de personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente/a, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Comité.

10. En caso de empate se repetirá la votación, y si siguiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente/a. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en la sala de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo hay empate, el voto del Presidente/a será dirimente.

11. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros del comité.

12. De las sesiones del pleno del Comité su secretario/a levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones. El Secretario/a las firmará con el visto bueno del Presidente/a, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del pleno del Comité, habiendo sido expuestos los borradores correspondientes, en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Comité de Dirección. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se haya de aprobar. Una

vez aprobadas, gozarán de publicidad, preferentemente a través de la página web de la EDUZ.

13. Los acuerdos del Comité de Dirección se notificarán a los interesados por el Secretario/a en el plazo máximo de tres semanas. En caso de requerirse su publicación, se usará como medio preferente de difusión la página web de la EDUZ.

Artículo 12. Comisiones delegadas del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección podrá establecer comisiones delegadas permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que tendrán la composición establecida mediante el presente reglamento y en su defecto, estarán presididas por el Director/a de la EDUZ o persona en quien delegue, y actuará como Secretario/a, el/la de la EDUZ o persona que designe el Presidente/a.

2. Las comisiones con carácter permanente se podrán crear por la EDUZ a través de este reglamento y de acuerdo con lo que se diga en el mismo, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. Son Comisiones de este tipo la Comisión Permanente del Comité de Dirección, la Comisión de Doctorado y la Comisión de Garantías.

3. Las comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director/a de la EDUZ o a iniciativa de, al menos, la quinta parte de los miembros del Comité de Dirección.

4. El régimen de funcionamiento interno de las comisiones se adecuará a lo establecido en este reglamento sobre el funcionamiento del pleno del Comité de Dirección.

5. Cuando así se requiera, las comisiones elevarán al pleno del Comité de Dirección sus acuerdos, para su ratificación o eventual revocación.

6. En lo relativo a la composición de las comisiones, un coordinador/a o un doctorando/a sólo podrá pertenecer a una de las comisiones delegadas del Comité de Dirección, de las consideradas permanentes.

Artículo 13. Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la EDUZ, por delegación de su Comité de Dirección.

2. Está compuesta por:

a) Presidente/a del Comité de Dirección, que la presidirá.

b) Subdirector/a de la EDUZ designado por el Director/a.

c) Secretario/a de la EDUZ, que actuará de secretario/a de la Comisión.

d) Cinco representantes de los coordinadores/as de los Programas de doctorado que constituyen la oferta de la EDUZ, elegidos/as entre ellos/as, uno/a por cada rama de conocimiento y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o por dejar de coordinar el respectivo Programa de doctorado.

e) Un/a representante de las doctorandas y los doctorandos, elegidos/as entre los doctorandos y las doctorandas del Comité de Dirección, por ellos mismos y para un periodo de dos años, hasta un máximo de cuatro años consecutivos.

f) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, que actuará con voz, pero sin voto.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión Permanente se hará cargo de las funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el Comité de Dirección y resolverá sobre las cuestiones de trámite, tales como:

a) Adoptar aquellos acuerdos que, siendo competencia del Comité de Dirección, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por el Comité de Dirección en la siguiente sesión plenaria.

b) Actuar como Junta Electoral de la EDUZ y organizar y supervisar los procesos electorales.

c) Autorizar la codirección de forma excepcional, de una tesis por una tercera persona, como máximo, cuando concurren razones de índole académico o de investigación claramente justificadas.

d) Decidir sobre las solicitudes de baja temporal en un programa; cambio de Programa de doctorado; exposición y defensa de la tesis fuera del periodo lectivo del calendario académico y/o de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza; u otras circunstancias expuestas por los doctorandos y las doctorandas ante la Comisión Académica del Programa de doctorado e informadas por ésta.

e) Resolver las solicitudes de realización de tesis en régimen de cotutela internacional (tanto de la Universidad de Zaragoza como de una Universidad extranjera con la que se propone el convenio de cotutela), informadas previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

f) Informar las estancias y actividades necesarias para la obtención de la mención “Doctorado internacional” que habrán de ser autorizadas por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

g) Resolver las solicitudes de realización de tesis en régimen de Doctorado industrial, informadas previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

h) Resolver las solicitudes de inclusión en el título de Doctor/a de menciones especiales (industrial e internacional), informadas previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

i) Aprobar el depósito de la tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones, autorizada por el director/a de la tesis e informada previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

j) Autorizar, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de doctorado, la defensa de la tesis doctoral finalizada.

k) Designar el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de doctorado. Además, aprobar aquellos de cinco miembros titulares y dos suplentes que hayan sido autorizados previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

l) Decidir sobre las solicitudes de exención del plazo mínimo reglamentado para el depósito

de una tesis, avaladas por el tutor/a y el director/a de la tesis e informadas por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

m) Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado, así como el cese y sustitución de sus miembros, a excepción del coordinador/a del Programa de doctorado que será nombrado por el Rector/a.

Artículo 14. Comisión de Doctorado

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado encargado por delegación de su Comité de Dirección, del aseguramiento de la calidad de los estudios de Doctorado de la EDUZ, participando de las cuestiones relacionadas con su política y objetivos en materia de calidad, así como, en las tareas de planificación y seguimiento de su Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC).

2. Está compuesta por:

a) El Presidente/a de la Comisión de Doctorado se elegirá por el pleno del Comité de Dirección de entre los coordinadores/as que pertenezcan a dicha Comisión y posean al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. Podrá ser cesado por el órgano que lo nombró, a petición propia, por dejar de coordinar el respectivo Programa de doctorado o por ser nombrado miembro del equipo de dirección de la EDUZ.

b) Un miembro del equipo de dirección de la EDUZ, preferiblemente el/la Subdirector/a con competencias en materia de calidad.

c) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, o miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la EDUZ, con competencias en materia de calidad, en quien delegue, que será el secretario/a de la comisión.

d) Diez representantes de los coordinadores/as de los Programas de Doctorado de la EDUZ, elegidos/as por el Comité de Dirección, dos por cada rama de conocimiento y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o por dejar de coordinar el respectivo Programa de doctorado.

e) Un/a representante de los doctorandos y las doctorandas elegido/a de entre y por las/los representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Doctorado se hará cargo de las funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el Comité de Dirección, tales como:

a) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Comité de Dirección.

b) Proponer las líneas generales de los estudios de doctorado y la de elaboración, tramitación y evaluación de las tesis doctorales.

c) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Comité de Dirección y del presente reglamento.

d) Establecer criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir los Programas de doctorado de la EDUZ.

e) Impulsar y supervisar el Sistema Interno de Garantía de la Calidad aplicable a la EDUZ y a sus Programas de doctorado y coordinar la ejecución de sus procedimientos.

f) Aprobar sus Planes Anuales de Innovación y Mejora (PAIM) de los Programas de doctorado.

g) Elaborar, a partir de los Informes de Evaluación de la Calidad (IEC) de los Programas de doctorado, y aprobar el Informe anual de la Calidad de los Estudios de Doctorado (ICED) en el que se incluirán las valoraciones y recomendaciones oportunas para asegurar su adecuación a la política y objetivos de calidad de la EDUZ. Deberá ser remitido al Comité de Dirección.

h) Aprobar requisitos adicionales propuestos por la Comisión Académica de un Programa de doctorado para el depósito de tesis en la modalidad de compendio de publicaciones.

i) Reconocer la experiencia investigadora de tutores y tutoras; directoras y directores y miembros de tribunal de tesis, de acuerdo a la legislación vigente.

j) Elevar al Rector/a la propuesta de resolución sobre las solicitudes de declaración de equivalencia de nivel académico de Doctor/a.

k) Informar las propuestas de nombramiento de doctores *honoris causa* por la Universidad de Zaragoza, así como del resto de distinciones relativas a los estudios de Doctorado.

l) Efectuar las propuestas de premios extraordinarios de doctorado de forma vinculante ante el órgano superior que acordará su concesión y establecer los criterios para otorgar puntuación a las candidaturas.

Artículo 15. Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías es el órgano colegiado encargado por delegación de su Comité de Dirección, de velar por una buena convivencia en el entorno de los estudios de Doctorado de la EDUZ.

2. Está compuesto por:

a) Presidente/a del Comité de Dirección, o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia.

b) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, o miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la EDUZ en quien delegue que será el secretario/a de la comisión.

c) Dos representantes de los coordinadores/as de los Programas de doctorado de la EDUZ pertenecientes a dos ramas de conocimiento diferentes, elegidos/as por el Comité de Dirección y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o por dejar de coordinar el respectivo Programa de doctorado.

d) Un/a representante los doctorandos y las doctorandas elegido/a de entre y por las/los representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ.

e) La persona que presida la comisión podrá requerir informe de las personas u órganos que considere necesario con el objeto de que aporten asesoría, opiniones o informaciones de interés en los asuntos tratados por la Comisión. Estas personas podrán asistir a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto, por invitación del presidente/a, debiendo constar en el acta.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Garantías se hará cargo de las funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el Comité de Dirección, tales como:

a) Resolver las reclamaciones presentadas en relación a los estudios de doctorado.

b) Informar sobre los eventuales recursos de alzada en asuntos relacionados con los estudios de doctorado.

c) Resolver los eventuales conflictos académicos a que dé lugar el desarrollo de los estudios de doctorado.

d) Informar sobre conflictos derivados de la propiedad intelectual.

Artículo 16. Comisiones Académicas de los Programas de doctorado

1. La Comisión Académica de cada Programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Debe realizar el seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa, así como autorizar el depósito de su tesis doctoral.

2. Está compuesta por:

a) El coordinador/a del Programa de doctorado, quien la presidirá.

b) Entre tres y seis doctores/as, con méritos suficientes para dirigir tesis doctorales, que pertenezcan al profesorado del Programa de doctorado respectivo. La designación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado, por un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales, corresponde al Comité de Dirección de la EDUZ, a propuesta del coordinador/a del Programa de doctorado, oída la Comisión Académica del mismo. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, oída la Comisión Académica del programa, o a petición propia. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del Programa de doctorado y del número de profesores/as, de forma que se encuentren representadas las diferentes líneas y equipos de investigación integrados en el mismo. De entre estas personas, el coordinador/a del programa designará un secretario/a. Si se tratara de un Programa de doctorado conjunto, la Comisión Académica será designada según lo que el convenio o acuerdo de colaboración disponga. En cualquier caso, habrá una subcomisión que opere en la Universidad de Zaragoza que tendrá como mínimo un coordinador/a y un secretario/a que actuarán a los efectos oportunos a nivel local.

c) El coordinador/a del programa también podrá invitar a las personas que crea conveniente a efectos informativos para sus sesiones que podrá asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión Académica del Programa de doctorado se hará cargo de las siguientes funciones:

a) Organizar, diseñar y coordinar el programa, así como procurar su actualización y asegurar su calidad.

b) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a su Programa de doctorado, incluyendo la exigencia de complementos de formación

específicos. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.

c) Conceder la admisión en el Programa de doctorado a las personas que lo soliciten, aplicando un proceso de selección en caso de recibir más solicitudes que plazas se oferten cada curso académico.

d) Informar sobre las solicitudes de preadmisión en el Programa de doctorado.

e) Asignar un tutor/a a cada doctoranda y doctorando.

f) Asignar un director/a(s) de tesis a cada doctoranda y doctorando.

g) Asignar a cada doctoranda y doctorando hasta un máximo de dos líneas de investigación del programa; esta designación se hará en el momento de admisión en el programa.

h) Modificar el nombramiento del tutor/a o director/a y de la línea de investigación del programa en cualquier momento de la realización del doctorado, tras oír al doctorando/a, al tutor/a y al director/a y si existen razones justificadas.

i) Asignar complementos de formación en aquellos casos en que se considere pertinente.

j) Organizar/supervisar la organización de las actividades de formación específicas del Programa de doctorado.

k) Autorizar a los doctorandos y las doctorandas que soliciten realizar el doctorado a tiempo parcial.

l) Autorizar la codirección de una tesis.

m) Realizar el seguimiento anual del progreso de la investigación y de la formación de las doctorandas y los doctorandos que sigan el programa.

n) Informar las solicitudes de prórrogas y bajas temporales.

o) Proponer requisitos adicionales para el depósito de tesis del programa en la modalidad de compendio de publicaciones, que deberá aprobar la Comisión de Doctorado.

p) Autorizar todas las estancias de investigación de los doctorandos y las doctorandas.

q) Informar las solicitudes de realización de tesis en régimen de Doctorado industrial.

r) Asegurar y supervisar la revisión de las tesis en su proceso de depósito.

s) Conceder la autorización de admisión a trámite de la tesis, oído su director/a, verificando la calidad de las aportaciones de la tesis, así como la adecuada presentación de la documentación.

t) Proponer el tribunal de evaluación de las tesis doctorales del programa que habrá de designar la Comisión Permanente del Comité de Dirección.

u) Dar consentimiento para la publicación en abierto de la tesis.

v) Declarar la confidencialidad de la tesis y autorizar su defensa restringida.

w) Autorizar el envío a los miembros del tribunal por parte de los doctorandos/as de un documento de fe de erratas de la tesis doctoral, en caso necesario.

x) Anunciar el acto de defensa de las tesis doctorales de su programa a la comunidad universitaria.

y) Proponer a la Comisión de Doctorado las tesis que puedan optar al premio extraordinario de doctorado de entre las defendidas en el programa que cumplan los requisitos.

z) Resolver/proporcionar informe sobre cuantas cuestiones se susciten en relación al desarrollo del programa.

aa) Adoptar las decisiones oportunas para prevenir, evitar y solucionar en primera instancia, si es posible, los distintos conflictos que pudieran surgir en el desarrollo de una tesis doctoral.

bb) Aplicar el Sistema Interno de Garantía de Calidad del programa establecido en la memoria de verificación.

cc) Integrar la Comisión de Evaluación de Calidad del Programa de doctorado.

dd) Elaborar el Plan Anual de Innovación y Mejora del Programa de doctorado (PAIM) en base al Informe de Evaluación de la Calidad (IEC), que deberá aprobar la Comisión de Doctorado para su remisión a la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Zaragoza.

ee) Velar por la ejecución y supervisión de las acciones de mejora propuestas en el PAIM.

ff) Fomentar en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de tesis doctorales en el marco de convenios de cotutela internacional o con mención de doctorado internacional o doctorado industrial.

gg) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 17. Comisiones de Evaluación de la Calidad de los Programas de doctorado

1. La Comisión de Evaluación de la Calidad del Programa de doctorado debe actuar en los procesos de evaluación de la calidad del programa.

2. Está compuesta por:

a) Todos los miembros de la Comisión Académica del Programa de doctorado, manteniendo las funciones de presidente/a y secretario/a en ambas comisiones.

b) Dos doctorandos o doctorandas elegidos entre los matriculados en el Programa de doctorado por un período de dos años.

c) La persona del personal técnico, de gestión y de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del doctorado en la sede administrativa del Programa de doctorado.

d) En su caso, expertos externos al Programa de doctorado a propuesta del Director/a de la EDUZ.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Evaluación de Calidad del Programa de doctorado se hará cargo de las siguientes funciones:

a) Elaborar el Informe de Evaluación de la Calidad del Programa de doctorado (IEC) en el que se incluirán las conclusiones del análisis y evaluación periódica de la calidad de la planificación, organización y desarrollo del Programa de doctorado en todos sus ámbitos a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de encuestas, así como aquellos informes, estudios o consultas que considere relevantes a tal fin.

b) Evaluar el cumplimiento general de los objetivos previstos en el Programa de doctorado y

la adecuación de estos a los referentes académicos y profesionales que se consideren más relevantes y a las necesidades de los egresados.

Artículo 18. Recursos contra los órganos de gobierno de la EDUZ

1. Las resoluciones, fundamentalmente denegatorias, que dicten los órganos de gobierno de la EDUZ, en concreto, el Comité de Dirección y sus comisiones delegadas, y los órganos unipersonales que componen el equipo de dirección cierran de forma definitiva la correspondiente solicitud. Todas ellas son recurribles, una sola vez, en alzada ante el Rector/a.

2. Para las resoluciones, fundamentalmente denegatorias, que dicten los órganos de gobierno relacionados con los Programas de doctorado, es decir, Comisiones Académicas, Comisiones de evaluación de la calidad y coordinadores/as, y para todo aquello que no sea una resolución definitiva, sino propuestas o resoluciones negativas subsanables, existen vías intermedias de reclamación. El presente reglamento define como destinataria de estas reclamaciones a la Comisión de Garantías.

3. Las resoluciones del Rector/a agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y legislación que fuere aplicable.

TÍTULO III

PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 19. Los Programas de doctorado

1. Se denomina Programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor/a. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales. Incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos/as.

2. Los Programas de doctorado deberán estar incluidos, al menos, en una rama de conocimiento. Los programas se desarrollarán en la Universidad de Zaragoza o bien podrán ser de carácter interuniversitario. Los programas podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. La propuesta de los Programas de doctorado será estratégica y plurianual y se elaborará en base a las directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO IV

TUTORES/AS Y DIRECTORES/AS DE TESIS DE LA EDUZ

Artículo 20. Los tutores y las tutoras

1. El tutor/a es la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad

investigadora del doctorando/a a los principios del programa y de la EDUZ y le corresponderá velar por la interacción del doctorando/a con la Comisión Académica y su director/a, en su caso.

2. Será asignado por la Comisión Académica del programa a cada doctorando y doctoranda en el momento de su admisión en el mismo, pudiendo coincidir o no con el director/a. Deberá ser un doctor/a ligado al programa, preferentemente, de entre el profesorado del mismo. En caso contrario, la Comisión Académica aportará a la EDUZ justificación de que la persona está ligada al programa. Habrá de contar experiencia investigadora acreditada, considerándose como tal, el tener al menos un sexenio CNEAI (o equivalente). Cuando no se pueda concurrir a la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora y se tengan méritos de investigación equiparables, se podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora a la Comisión de Doctorado, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ramas de conocimiento.

3. El nombramiento del tutor/a podrá ser revocado por la Comisión Académica, oídos tutor/a, director/a y doctorando/a, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 21. Derechos de los tutores y las tutoras

a) Formar parte de la EDUZ, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

b) Contar con el reconocimiento académico de sus actividades como tutor/a en el marco de la Universidad.

c) Renunciar a la tutorización de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.

d) Formar parte del tribunal de evaluación de la tesis de sus tutorados, tan solo en aquellas presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

e) Todos aquellos que les sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

Artículo 22. Deberes de los tutores y las tutoras

a) Firmar la Carta del Doctorado.

b) Asistir a sus doctorandos y doctorandas en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje, en estrecha colaboración con el director/a de la tesis.

c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.

d) Velar por que sus doctorandos y doctorandas sigan prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad personal y ambiental.

e) Revisar regularmente el Documento de Actividades de sus doctorandos y doctorandas y validar las actividades debidamente justificadas.

f) Asistir al doctorando o doctoranda en la elaboración del documento que incluya el plan de investigación y el de formación personal que tiene que presentar ante la Comisión Académica antes de la finalización del primer año contando desde la fecha de la matrícula.

g) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación y el de formación de sus doctorandos y doctorandas.

h) Mantener una relación regular y estructurada con el doctorando/a y el director/a.

i) Conocer la normativa universitaria, en especial, la propia de la EDUZ.

j) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.

k) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 23. Los directores y las directoras de tesis

1. El director/a de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando y la doctoranda, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando/a.

2. Los directores/as de tesis serán doctores/as, nacionales o extranjeros/as con experiencia investigadora acreditada. Se considerarán acreditados todos aquellos que posean al menos un sexenio CNEAI (o equivalente). Cuando no se pueda concurrir a la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora y se tengan méritos de investigación equiparables, se podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora a la Comisión de Doctorado, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ramas de conocimiento.

3. El Director/a de tesis será asignado por la Comisión Académica del programa a cada doctorando, en el momento de su admisión en el mismo pudiendo coincidir o no con el tutor.

4. La tesis podrá contar con otro director/a que será asignado igualmente por la Comisión Académica, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional (pudiéndolas revocar posteriormente). Deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser director/a de tesis en ese Programa de doctorado, aunque podrá no disponer de actividad investigadora acreditada en cuyo caso deberá contar con la autorización de la Comisión Académica.

5. En ningún caso, el número de directores/as será superior a tres, siendo necesaria la autorización del Comité de Dirección para la designación excepcional de un tercer director/a que habrá de estar claramente justificada por motivos académicos/de investigación. La autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

6. El nombramiento del director/a podrá ser revocado por la Comisión Académica, oídos tutor/a, director/a y doctorando/a, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 24. Derechos de los directores y las directoras de tesis

a) Formar parte de la EDUZ, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en la normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.

b) Contar con el reconocimiento académico de sus actividades como director/a en el marco de la Universidad.

c) Renunciar a la dirección de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.

d) Formar parte del tribunal de evaluación de la tesis de sus doctorandos y doctorandas, tan solo en aquellas presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

e) Participar en las actividades de formación para directores/as de tesis que puedan ser ofertadas por la EDUZ para cumplir de forma responsable con las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas.

f) Aparecer como coautor en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.

g) Todos aquellos que le sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

Artículo 25. Deberes de los directores y las directoras de tesis

a) Conocer y respetar la normativa universitaria, en especial, la propia de la EDUZ.

b) Firmar la Carta del Doctorado.

c) Facilitar al doctorando/a los medios y los recursos necesarios para la adquisición de las competencias y habilidades establecidas en el Programa de doctorado.

d) Tener la disponibilidad necesaria para mantener una relación regular y estructurada a la vez que constructiva y positiva con el doctorando o doctoranda que permita un seguimiento eficaz y adecuado de su trabajo.

e) Promover la integración del doctorando o doctoranda en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y profesional, y su movilidad nacional e internacional, avalando, en su caso, las estancias y actividades necesarias para la obtención de la mención de "Doctorado internacional".

f) Asistir al doctorando o doctoranda en la elaboración de los planes de investigación y de formación, a presentar a la Comisión Académica, así como avalarlo anualmente.

g) Revisar regularmente el Documento de Actividades de sus doctorandos y doctorandas y validar las actividades debidamente justificadas.

h) Velar por que los resultados de la tesis se difundan en diversos foros científicos y a través de revistas y publicaciones científicas.

i) Promover la excelencia científica en las tesis doctorales que supervisan, velando por que la investigación llevada a cabo sea relevante para la sociedad, se base en principios de equidad y responsabilidad social y suponga un avance real del conocimiento. Autorizar en su caso, la presentación de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.

j) Velar por que sus doctorandos y doctorandas sigan prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad personal y ambiental y la solicitud de todos los permisos necesarios.

k) Observar las prácticas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus

disciplinas, así como las normas recogidas en los códigos deontológicos. Cuidar que sus doctorandos/as conozcan y cumplan con las condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.

l) Velar por que sus doctorandos y doctorandas adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como para una correcta gestión de los datos.

m) Fomentar la protección de la propiedad intelectual a través de patentes o modelos de utilidad de titularidad pública o privada.

n) Encomendar al doctorando o doctoranda exclusivamente actividades que estén relacionadas con su condición de investigador en formación.

o) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.

p) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO V

DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS DE LA EDUZ

Artículo 26. Consideración del doctorando y de la doctoranda

1. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos correspondientes, ha sido admitido a un Programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

2. Los doctorandos y las doctorandas tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación.

Artículo 27. Derechos de los doctorandos y las doctorandas

Los doctorandos y las doctorandas tendrán los mismos derechos que los estudiantes de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Los doctorandos y las doctorandas tienen los siguientes derechos específicos:

a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

b) Contar con un tutor/a con experiencia investigadora acreditada, que oriente su proceso formativo.

c) Contar con un director/a que tenga experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral, y le dé su opinión y le asesore sobre los resultados y hallazgos que vaya obteniendo.

d) Tener la oportunidad de integrarse en grupos y redes de investigación, de acuerdo con los criterios que rijan el funcionamiento de los mismos.

e) Conocer la carrera profesional en el ámbito de su investigación.

f) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.

g) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

h) Aparecer como coautor en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.

i) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, en el caso de tener vinculación contractual con la Universidad de Zaragoza, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación que les sea de aplicación.

j) Participar en el seguimiento de los Programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

k) Recibir atención personalizada, en el caso de los doctorandos y las doctorandas con necesidades educativas especiales, evaluándose individualmente y realizándose si es preciso, las correspondientes adaptaciones curriculares y del puesto de trabajo. Se contará con un informe de la Oficina Universitaria de Atención a la Diversidad, en orden a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 28. Deberes de los doctorandos y las doctorandas

Los doctorandos, como investigadores en formación y estudiantes de la Universidad de Zaragoza, tienen los deberes establecidos en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Además, los doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:

a) Formalizar anualmente la matrícula con los derechos correspondientes a la tutela académica del doctorado mientras siga su formación doctoral. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

b) Conocer y respetar la normativa universitaria, en especial, la propia de la EDUZ y del Programa de doctorado en que se halle matriculado/a.

c) Firmar la Carta del Doctorado.

d) Realizar y superar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer.

e) Presentar el plan de investigación y de formación personal durante su primer año de permanencia en el Programa de doctorado y someterlo anualmente a la evaluación por parte de la Comisión Académica, en las condiciones establecidas por la misma y por la EDUZ. Informar a los responsables del programa cuando dicho plan se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si debe abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.

f) Mantener una relación regular y estructurada con el tutor/a y el director/a, siguiendo sus consejos y recomendaciones, informarle(s) de sus posibles iniciativas y del avance de sus resultados y comunicar, cuanto antes, las dificultades que encuentre en el desarrollo de su trabajo.

g) Centrar su labor en la expansión de las fronteras del conocimiento científico y en la búsqueda del bien de la humanidad, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de las posibles obligaciones profesionales y limitaciones materiales existentes. Así como hacer todo lo posible para garantizar que su labor sea relevante para la sociedad, se base en principios de equidad y responsabilidad social y no duplique otra realizada previamente por otros.

h) Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones puestos a su disposición.

i) Participar en aquellas actividades formativas y científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc. relacionadas con el desarrollo de su trabajo, debiendo quedar reflejadas en su Documento de Actividades, procurando de esta forma mejorar continuamente sus cualificaciones y competencias.

j) Seguir prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad personal y ambiental y la solicitud de todos los permisos necesarios. Respetar, así mismo, los códigos de buenas prácticas en investigación científica.

k) Velar por que los resultados de su investigación se difundan y sean provechosos mediante su comunicación, transferencia a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización, y, especialmente, a través de su difusión en publicaciones científicas de calidad, reconociendo la contribución de su director/a(s). Así mismo, procurar que sus actividades de investigación se pongan al alcance de la sociedad, de forma que puedan ser entendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión de la ciencia por parte del público.

l) Observar las prácticas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas y las normas recogidas en los códigos deontológicos. Evitar la invención y/o falsificación de resultados, así como el plagio de todo tipo. Si se han publicado resultados en coautoría, incorporar a la tesis doctoral como propio aquella parte del trabajo de su responsabilidad. Seguir el método habitual de cita y reconocimiento. Conocer y cumplir las condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.

m) Mantener registro de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación, presentarlos a su director/a(s) y hacer uso de ellos exclusivamente en su tesis doctoral. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como para una correcta gestión de los datos.

n) Observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada sobre su investigación.

o) Facilitar cuanta información sea requerida para los indicadores que conforman el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EDUZ.

Artículo 29. Carta del Doctorado

1. La Carta del Doctorado es el documento que establece los derechos y deberes del doctorando y de la doctoranda y que detalla las funciones de supervisión de los directores/as y tutores/as. Ha de ser firmada por el doctorando o doctoranda, su tutor/a, su director/a(s) y el Director/a de la EDUZ, y visado por el coordinador/a del programa.

2. La Carta del Doctorado, ajustada al modelo establecido por la EDUZ, debe ser firmada a la

mayor brevedad posible tras la matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses. Una vez firmada, será archivada en el expediente del estudiante.

3. La Carta del Doctorado recogerá los siguientes contenidos:

a) El Programa de doctorado con especificación, cuando de un Programa de doctorado conjunto se trate, de las universidades que participan en él.

b) Tutor/a y director/a asignado/a.

c) La condición de doctorando/a a tiempo completo o a tiempo parcial.

d) Las actividades a realizar para superar el período investigador y, en su caso, los complementos de formación a cursar.

e) El plazo de que dispone el doctorando/a para proceder a la defensa de la tesis.

f) Las condiciones para la autorización de la defensa de la tesis.

g) La suscripción del Código de Buenas Prácticas de la EDUZ.

h) Los medios de impugnación y resolución de eventuales conflictos.

i) Los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder respecto de los trabajos efectuados durante su formación.

Artículo 30. Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda (DAD)

1. Se entiende por Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda (DAD) el registro individualizado de control de las actividades académicas de interés para su formación, correspondientes a los estudios de Doctorado que realice hasta la defensa de su tesis doctoral, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente actualizado por el doctorando. Será responsabilidad del doctorando la presentación de las justificaciones y certificaciones acreditativas de las actividades realizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EDUZ y, en su caso, por la Comisión Académica del programa.

2. La EDUZ es la responsable de articular los mecanismos necesarios para el registro e inscripción de las actividades de interés para el desarrollo de los doctorandos y las doctorandas, de acuerdo con las previsiones de cada programa.

3. Tendrán acceso al DAD, el tutor/a y el director/a, que lo revisarán y validarán. Así mismo, tendrá acceso la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado, que lo tomará como uno de los elementos a valorar para realizar la evaluación anual del doctorando o doctoranda.

4. El DAD se pondrá a disposición del tribunal que evalúe la tesis, constituyendo una herramienta complementaria de su evaluación.

Artículo 31. Seguimiento del doctorado. Plan de investigación y de formación personal

1. Antes de finalizar el primer año, contando desde la fecha de matrícula, el doctorando/a, con asistencia de su director/a y su tutor/a, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar, los objetivos que se pretenden alcanzar, los medios necesarios y la planificación temporal para lograrlos. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán

durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.); se podrá mejorar y detallar a lo largo de la estancia en el Programa de doctorado, pero siempre avalado por el tutor/a y el director/a.

2. Corresponde a la Comisión Académica del Programa de doctorado evaluar la actividad desarrollada por el doctorando/a, para lo que, con carácter anual, recabará el informe del doctorando/a, el informe de su tutor/a y el de su director/a.

3. La Comisión Académica podrá dirigir recomendaciones para la mejora de la actividad formativa del doctorando/a.

4. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa de doctorado. En caso de evaluación negativa, que deberá ser motivada, el doctorando/a deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. Si, de nuevo, resultara negativa la evaluación, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el Programa de doctorado.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y LAS DOCTORANDAS EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 32. Convocatoria de las elecciones y censo electoral

1. Compete al Director/a de la EDUZ la aprobación de la convocatoria bianual y el calendario electoral de las elecciones de representantes de doctorandos y doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ. Las elecciones se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

2. Habrá una circunscripción electoral por cada una de las ramas de conocimiento a las que pertenecen los Programas de doctorado de la EDUZ en los que están matriculados los doctorandos y las doctorandas.

3. Los censos electorales y las candidaturas responderán a la distribución en circunscripciones electorales. Pertenecerán al censo los electores y elegibles que serán todos los doctorandos y las doctorandas matriculadas en algún Programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza el día anterior a la publicación de la convocatoria. Corresponde al Administrador/a la elaboración del censo.

4. El censo electoral podrá ser consultado por medios telemáticos y deberá estar disponible en la sede administrativa de la propia EDUZ. Los defectos del Censo se subsanarán, previa la oportuna comprobación por la Comisión Electoral de la EDUZ, de oficio o por impugnación del interesado realizada dentro del plazo.

Artículo 33. Calendario electoral

1. En el calendario electoral que figurará en la convocatoria de las elecciones deberán recogerse los respectivos plazos de reclamación al censo, presentación de candidaturas y reclamación a las mismas, lugar y fecha de sorteo para formación de la mesa electoral, período de campaña electoral, plazo para el voto anticipado, fechas de votaciones, proclamaciones provisionales y plazo de reclamaciones, y proclamaciones definitivas.

Artículo 34. Junta electoral

1. La Junta Electoral de la EDUZ estará compuesta por los miembros de la Comisión Permanente del Comité de Dirección.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

4. Los escritos y reclamaciones referentes al proceso electoral podrán presentarse en el registro general o en uno auxiliar, así como en registro electrónico, dirigidos a la Junta Electoral de la EDUZ.

Artículo 35. Candidaturas y papeletas de votación

1. Los doctorandos y las doctorandas que deseen presentar candidatura deberán comunicarlo a la Junta electoral de la EDUZ, depositando en cualquiera de los registros autorizados de la Universidad, escrito indicando su nombre, DNI y Programa de doctorado en el que están matriculados y la rama de conocimiento por la que presentan su candidatura.

2. El plazo para presentar candidaturas para las y los representantes de doctorandos y doctorandas del Comité de Dirección será de un mínimo de siete días hábiles y expirará al menos diez días hábiles antes de la fecha de votación.

3. Las papeletas se confeccionarán por ramas de conocimiento con la lista de candidatos de la rama ordenados alfabéticamente.

4. Asimismo, se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 36. Mesa electoral

1. La mesa electoral será única y estará constituida por tres miembros, presidente/a, secretario/a y vocal.

2. Corresponde a la Junta electoral de la EDUZ la designación de los miembros de la mesa electoral. Ésta se hará por sorteo de entre los componentes del censo. Se indicarán 3 miembros titulares y 12 miembros suplentes.

Artículo 37. Sistema de votación

1. Los electores elegirán la papeleta de su rama y podrán marcar hasta un máximo de dos candidatos. Si señala más de dos se considerará nula y si no señala ninguno será contabilizada como voto en blanco.

Artículo 38. Voto anticipado

1. Se podrá ejercer el voto anticipado en el plazo establecido en el calendario electoral utilizando a estos efectos el Registro General de la Universidad y determinados registros auxiliares: Vicerrectorado de Huesca, Vicerrectorado de Teruel, Facultad de Veterinaria y Escuela

de Ingeniería y Arquitectura. Una vez en registro, el elector personalmente seleccionará su papeleta y la introducirá en el sobre de voto. Este sobre junto a una fotocopia de su DNI se introducirán a su vez en el sobre de voto anticipado y será firmado por el funcionario y por el elector y remitido a la Junta Electoral de la EDUZ.

2. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 39. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato.

2. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 40. Asignación de puestos y proclamación

1. La Junta Electoral asignará los puestos atendiendo a dos criterios:

- a) Ordenados según reciban el mayor número de votos de cada rama.
- b) Procurando, en la medida de lo posible, que haya representación tanto de personal con contrato predoctoral como sin él.

2. En caso de empate se resolverá por sorteo.

3. El resto de candidatos que hayan recibido al menos un voto, serán proclamados suplentes respetando la ordenación.

4. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de los representantes de doctorandos y doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ, una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional, siguiendo el calendario electoral.

Artículo 41. Pérdida de la condición de miembro en Comité de Dirección

1. Los representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en condición de miembro de la EDUZ. No obstante, esa condición se mantendrá durante el primer período de matriculación, al inicio del siguiente curso.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros.

Artículo 42. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

1. Las resoluciones de la Junta Electoral de la EDUZ a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el

recurso.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 43. Reforma del reglamento de régimen interno

1. El presente reglamento podrá reformarse a propuesta del Director/a de la EDUZ o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

2. La propuesta de reforma surgida del Comité de Dirección se hará mediante escrito dirigido al Director/a, en el cual se incluirán los signatarios/as, una exposición de los motivos, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

3. El debate y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. Aprobada la reforma por el Comité, se elevará al Rector/a para su consideración.

4. Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado; el Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado, a excepción de su artículo 1, en tanto en cuanto no se reformen los Estatutos de la Universidad; así como cualquier otra reglamentación anterior, total o parcialmente, que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las comisiones delegadas del Comité de Dirección previstas en este Reglamento deberán estar plenamente operativas con anterioridad al inicio del curso 2024-25.

Segunda. La adaptación de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Zaragoza para que se asegure la representación en la misma de agentes relacionados con los estudios de doctorado, debe estar completada con anterioridad al inicio del curso 2024-25.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.